



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2021- 00001

AL Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó tener como sucesores procesales a los señores NEIFY, FRAINNY, ARNALDO, ELVER, ILVER, JOHANY FERNEY, SERGIO CORREA GÓMEZ, y a ELVINIA GÓMEZ DE CORREA, como cónyuge del causante URBANO CORREA (Q.E.P.D.); se den notificados por conducta concluyente y el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 31 de enero de 2023
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

La apoderada de la parte demandante pidió tener como nuevos demandantes a los herederos NEIFY, FRAINNY, ARNALDO, ELVER, ILVER, JOHANY FERNEY, SERGIO CORREA GÓMEZ, y ELVINIA GÓMEZ DE CORREA, como cónyuge sobreviviente del causante URBANO CORREA (Q.E.P.D.), (demandante) así como el emplazamiento de los herederos indeterminados; circunstancias que se resolverán bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 *ejusdem* dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En el caso *sub examine* se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante URBANO CORREA (Q.E.P.D.) en virtud del Registro Civil de Defunción¹ anexo a la solicitud, así como también el vínculo existente de éste con los señores NEIFY, FRAINNY, ARNALDO, ELVER, ILVER, JOHANY FERNEY, SERGIO CORREA GÓMEZ, como consta en los Registros Civiles de Nacimiento. Igualmente se demostró que la

¹ Archivo 07 PDF, Cuaderno 03 folio 3



señora ELVINIA GÓMEZ DE CORREA, es la cónyuge supérstite, así se desprende del registro civil de matrimonio allegado.

En razón a lo anterior se tendrán como sucesores procesales por activa a los herederos NEIFY, FRAINNY, ARNALDO, ELVER, ILVER, JOHANY FERNEY, SERGIO CORREA GÓMEZ, y a la cónyuge sobreviven ELVINIA GÓMEZ DE CORREA del causante URBANO CORREA (Q. E. P. D.); quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que los ahora demandantes confirieron poder a la abogada LUZ MILENA VEGA PACHON, a quien se le reconocerá personería para que actué en como apoderada judicial de los prenombrados.

Finalmente, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados del causante URBANO CORREA (Q. E. P. D.), de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, **una vez ejecutoriada esta providencia** lo cual se ara por secretaria.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** como sucesores procesales por activa a los herederos NEIFY, FRAINNY, ARNALDO, ELVER, ILVER, JOHANY FERNEY, SERGIO CORREA GÓMEZ, y a la cónyuge sobreviven ELVINIA GÓMEZ DE CORREA del causante URBANO CORREA (Q. E. P. D.); quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada LUZ MILENA VEGA PACHON, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poderes.

TERCERO: INCLUIR en el registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del demandante **URBANO CORREA (Q. E. P. D.)**, en la forma indicada en precedencia, por lo reseñado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconocer a la abogada LUZ MILENA VEGA PACHON, como apoderada judicial de la parte demandante los herederos NEIFY, FRAINNY, ARNALDO, ELVER, ILVER, JOHANY FERNEY, SERGIO CORREA GÓMEZ, y a la cónyuge sobreviven ELVINIA GÓMEZ DE CORREA, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poderes.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes, consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
JUEZA